<p>Orden de la Consejer• de Agricultura, por la que se regula la concesi• de derechos de plantaci• de vi•do procedentes de la Reserva Regional. El Reglamento (CE) n• 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007, por el que se crea una organizaci• com•n de mercados agr•olas y se establecen disposiciones espec•icas para determinados productos agr•olas (Reglamento •nico para las OCM), determina en su art•ulo 85 undecies que, con el fin de mejorar la gesti• del potencial productivo, los Estados miembros crear• una reserva nacional, o reservas regionales, de derechos de plantaci•. As•mismo el art•ulo 85 duodecies establece las condiciones para la concesi• de los derechos procedentes de las reservas. Del mismo modo, el art•ulo 65 del Reglamento (CE) n• 555/2008 de la Comisi•, de 27 de junio de 2008, que establece normas de desarrollo del Reglamento (CE) n• 479/2008 del Consejo, detalla el modo de aplicaci• de las reservas nacionales o regionales en los Estados miembros. Ya en el •bito estatal, del Real Decreto 1244 /2008, de 18 de julio, por el que se regula el potencial de producci• vit•ola, determina, el su art•ulo 39, que las comunidades aut•omas podr• constituir reservas regionales de derechos de plantaci• de vi•do en el •bito de su territorio con el fin de facilitar la gesti• del potencial vit•ola y evitar la p•dida del mismo. Y en el art•ulo 40, las condiciones para su reparto. En aplicaci• del art•ulo 40.6 del Real Decreto 1244 /2008, determinado tipo de solicitantes podr• acceder a los derechos a cambio de una contrapartida financiera, que debe determinarse teniendo en cuenta el valor comercial de los vi•dos. El precio m•imo establecido, que se ha calculado teniendo en cuenta el valor de las producciones en Castilla-La Mancha, es de 970 •/ha. La Reserva Regional de Derechos de Plantaci• de Vi•do se cre•por Decreto 6/2002, de 15 de enero (DOCM n•m. 6, de 18-01-2002), para mejorar la gesti• del potencial de producci• en cumplimiento de la previsi• contenida en el art•ulo 5 del Reglamento (CE) 1493/1999, del Consejo, de 17 de mayo, por el que se establece la organizaci• com•n del mercado vitivin•ola. En la disposici• final primera del mencionado Decreto 6/2002 se faculta al Consejero de Agricultura y Medio Ambiente para que en el •bito de sus competencias dicte las disposiciones de desarrollo y aplicaci• de lo dispuesto en el mismo. La Ley 8/2003, de 20 de marzo, de la Vi• y el Vino de Castilla-La Mancha, dedica el Cap•ulo III de su T•ulo I a la regulaci• de la Reserva Regional, mencionando en su art•ulo 11 las condiciones a tener en cuenta en la adjudicaci• de derechos procedentes de la reserva de derechos. Para facilitar el acceso a los derechos a ciertos colectivos m• desfavorecidos o implicados en mayor medida en la producci• vit•ola, se establece un sistema de reducci• del precio. De la superficie total que consta actualmente en la Reserva Regional, ser• objeto de adjudicaci• un total de 8.000 ha. En cumplimiento de la previsi• rese•da, la presente Orden pretende favorecer la mejora de la eficiencia econ•ica de la viticultura regional, y la conservaci• del potencial vit•ola regional, as•como ofrecer a los j•enes castellanomanchegos la oportunidad de incorporarse a la actividad agraria y de optimizar el tama• de sus explotaciones, propiciando con ello la renovaci• generacional. De acuerdo con lo expuesto, y en virtud de las competencias atribuidas a la Consejer• de Agricultura por el Decreto 126/2011, de 07/07/2011, por el que se establece la estructura org•ica y las competencias de los distintos •ganos de la misma, dispongo: A• XXXI N•m. 57 19 de marzo de 2012 9895 Art•ulo 1. Objeto. El objeto de la presente orden es regular la concesi• de derechos de plantaci• de vi•do procedentes de la Reserva Regional, estableciendo las normas para la presentaci• de solicitudes, as•como la documentaci• y requisitos exigidos para la cesi• de estos derechos. Art•ulo 2. Beneficiarios. Podr• solicitar derechos de plantaci• las personas f•icas o jur•icas o comunidades de bienes, empadronadas o con domicilio social en el •bito territorial de Castilla-La Mancha que utilicen

dichos derechos para realizar plantaciones en la regi□, y que cumplan los requisitos establecidos en la presente Orden. En el caso de agrupaciones que carezcan de personalidad jur□ica propia o de sociedades que teni□dola, el reparto de acciones o participaciones tenga car□ter nominativo, los interesados que formen parte de las mismas no podr□ concurrir al concurso de nuevas plantaciones si hubiera concurrido la sociedad o agrupaci□.</p>